

POR TANTO: Con fundamento en el Artículo 75 de la Ley del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, contenida en el Decreto No.56-2019 del 10 de julio de 2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de febrero de 2020, reformado mediante el Artículo 1 del Decreto No.111-2022 del 13 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de noviembre de 2022, y oída la opinión de la Subgerencia de Operaciones,

ACUERDA:

- I. Derogar el Acuerdo No.07/2022 emitido por el Directorio del Banco Central de Honduras el 7 de abril del 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 3 de mayo de 2022, contentivo del Reglamento de Recaudación, Manejo y Entero de los Fondos y Apertura de la Cuenta Especial del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.
- II. Comunicar este acuerdo a la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA), a las instituciones de seguros, al Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.
- III. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Atentamente,

DR. GUSTAVO ADOLFO FONSECA DUBÓN
Secretario del Directorio

Consejo Nacional
Supervisor de Cooperativas
(CONSUCOOP)

ACUERDO No. J.D. 001-01-02-2023

TEGUCIGALPA, M.D.C., UNO DE FEBRERO DEL 2023

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL
SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP).**

CONSIDERANDO (01): Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos; asimismo determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; tiene la facultad de dictar normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo, con el fin que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

CONSIDERANDO (02): Que el Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM-016-2020 y PCM-023-2020 se Declaró ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional ante la crisis por el virus Covid-19, con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que fue prorrogada

mediante Decreto PCM-146-2020 hasta el 31 de diciembre del 2021. Asimismo, se determinó restringir o suspender el ejercicio de algunos derechos constitucionales entre estas la prohibición de actividades tanto públicas como privadas, estableciendo excepciones y determinando número de personas autorizadas para tal fin sumado a eso, el paso de las Tormentas Tropicales "ETA" e "IOTA" que provocaron enormes daños a la infraestructura vial y productiva del país, configurándose en una nueva crisis humanitaria, declarándose nuevamente Estado de Emergencia a Nivel Nacional mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 02 de noviembre del año 2020, reformado mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM-112-2020, PCM 115-2020 y PCM 116-2020, por lo cual es país se encontraba sumido en un estado de calamidad pública.

CONSIDERANDO (03): Que producto de la emergencia sanitaria antes mencionada, esta Junta Directiva como órgano de dirección de este Consejo, emitió disposiciones para que las cooperativas cumplieran con sus objetivos, entre ellas: medidas de alivio, ampliaciones para celebrar asambleas, ejecución de presupuestos, reforma de normativas.

CONSIDERANDO (04): Que el artículo 26 párrafo segundo de la Ley de Cooperativas de Honduras establece: Los miembros de la Junta Directiva deben durar en sus funciones tres (3) años. Ningún cooperativista puede

ser miembro de la Junta Directiva por más de tres (3) periodos consecutivos; en el caso de optar a un tercer periodo, la votación debe realizarse por las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General, sea ésta en primera o segunda convocatoria, en el Reglamento de esta Ley se deben adoptar mecanismos de elección alterna y otros procedimientos afines. Asimismo, el artículo 32 del mismo cuerpo legal dice: La Asamblea General debe elegir de su seno una Junta de Vigilancia, compuesta por el número de integrantes que establezca el Estatuto y un miembro más que tiene el carácter de suplente, en número impar no menor de tres (3) ni mayor de siete (7). Durarán tres (3) años en sus funciones y pueden ser reelectos consecutivamente por dos (2) periodos más.

CONSIDERANDO (05): Que mediante Acuerdo J.D.001-22-10-2020, esta Junta Directiva aprobó: "Que, en el periodo de elecciones de los cuerpos directivos en el sistema cooperativo a desarrollarse en el año 2021, los directivos que se encontrarán actualmente en funciones (es decir durante el año 2020) en atención a lo dispuesto en la Resolución No. J.D. 001-29-04-2020, y en caso de someterse al proceso de elección de cargos directivos en la Asamblea General Ordinaria a desarrollarse en el año 2021, y fueren reelectos, deberán ejercer el cargo de que se trata, por el periodo de dos años que corresponde a 2021-2023, en virtud que el año 2020, en que han estado en posesión efectiva de sus cargos, se tendrá y se computará como parte del periodo, garantizando con ello la igualdad y alterabilidad

en los cargos. 2.- Los cooperativistas que sean electos por primera vez o que no estén comprendidos en lo dispuesto en la resolución citada, deben ser nombrados por el periodo de tres (3) años que comprende 2021-2024”.

CONSIDERANDO (06): Que la Confederación Hondureña de Cooperativas de Honduras, en representación de sus federados, presentó solicitud para someter a aprobación ante la Junta Directiva de este Consejo, autorización para la excepción de vacancia de los miembros directivos que deban vacar durante el año 2023 y 2024 respectivamente; en virtud que sus federados han manifestado que debido a la crisis sanitaria causada por el Virus del Covid-19, sumada la situación de calamidad decretada por el paso de las tormentas tropicales eta y iota por el Gobierno de la República, se les ha imposibilitado ejecutar sus funciones con normalidad.

CONSIDERANDO (07): Que es deber de este Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas emitir pronunciamiento y decretar las acciones y autorizaciones que correspondan en relación al cumplimiento del plazo establecido en el artículo 26 de la Ley de Cooperativas de Honduras, considerando la crisis sanitaria causada por el Virus del Covid-19, sumada la situación de calamidad decretada por el paso de las tormentas tropicales ETA e IOTA por el Gobierno de la República, y la imposibilidad ante esta situación, de los cuerpos directivos de las cooperativas de garantizar el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y por ende, la confianza de los afiliados y el público en general.

CONSIDERANDO (08): Que la Asesoría Legal del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), mediante Dictamen Legal No. 0014-2023 de fecha 31 de enero del año 2023, considerando las medidas de restricción por parte del Gobierno de la República, que el ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en el territorio nacional, se prorrogó y que es de público conocimiento; por lo anterior y a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en los artículo 26 y 32 de la Ley de Cooperativas fue del parecer que: **“La Junta Directiva se encuentra facultada, para facultar a la Asamblea General de cada cooperativa, para que los directivos puedan permanecer en sus cargos un año más a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la cooperativas.”**

CONSIDERANDO (09): Que mediante opinion legal de fecha 25 de enero del 2023, el Asesor Legal externo de esta Junta Directiva establece: **“Que los conceptos bajo los cuales deviene a otorgar dicho año adicional, es bajo el CONCEPTO DE COMPENSACIÓN, mismo que es generado por la situación material y legal que impidió el ejercicio normal del cargo para el cual fueron electos, al haber coincidido este con una circunstancia de fuerza mayor, y ese plazo adicional puede ser otorgado bajo la compensación de plazo o ampliación a titulo de prorroga, para continuar en el ejercicio del cargo de un año adicional a partir de la fecha en que nominalmente hubiese caducado**

el periodo para el cual hubiesen sido electos en condiciones normales.”

CONSIDERANDO (10): Que el Código de Comercio en su artículo 1709 establece: “Cuando un derecho deba ejercerse dentro de un plazo determinado bajo pena de caducidad no se aplicarán las normas sobre interrupción de la prescripción. Tampoco se aplicarán normas que se refieran a suspensión, a no ser que se disponga lo contrario. La fuerza mayor suspenderá el curso de los plazos de caducidad, que continuará corriendo tan pronto como cese aquella”.

POR TANTO:

En uso de las facultades en que está investida y en aplicación de los artículos, 334 y 338 de la Constitución de la República; 1709 del Código de Comercio; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública: 1,2, 20, 22, 24, 29 literal ch), 32, 95, 96, de la Ley de Cooperativas de Honduras; Decreto Ejecutivo No. PCM-146-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de diciembre de 2020. Decreto Ejecutivo No. PCM-120-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 01 de diciembre de 2020.

ACUERDA:

PRIMERO: Facultar a la Asamblea General Ordinaria de las cooperativas de todos los grados; para que los cuerpos

directivos que vacan en sus cargos en el año 2023, puedan permanecer en sus cargos un año más, es decir hasta el año 2024; y los cuerpos directivos que vacan en sus cargos en el 2024, puedan permanecer en sus cargos hasta el año 2025; garantizando con ello la igualdad y la alternabilidad en los cuerpos de dirección y la gobernanza de la cooperativa de que se trate.

SEGUNDO: En el acta de la respectiva Asamblea General Ordinaria celebrada por cada cooperativa, debe quedar constancia de haberse sometido a discusión y aprobación la elección de nuevos directivos por el periodo correspondiente, o en su defecto, la ratificación de los cuerpos directivos hasta el año 2024 y/o hasta el año 2025 según corresponda; de acuerdo al orden de agenda establecido en la convocatoria. La decisión de la Asamblea General Ordinaria de acogerse al presente acuerdo, debe ser tomada por la simple mayoría de los cooperativistas presentes en primera convocatoria; y por las dos terceras partes de los cooperativistas presentes cuando se decida en segunda convocatoria; de conformidad a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

TERCERO: La cooperativa que considere acogerse a lo autorizado en el presente acuerdo, y que haya sido éste respectivamente aprobado por la Asamblea General Ordinaria correspondiente, deberá notificar lo acordado a este Consejo como órgano supervisor.

002-01-02-2023

CUARTO: Comunicar el presente Acuerdo, a la Confederación Hondureña de Cooperativas, Federaciones Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas y al Registro Nacional de Cooperativas para los efectos legales correspondientes; delegando a la Secretaría General del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas para realizar las respectivas comunicaciones.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web del CONSUCOOP.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSÉ FRANCISCO ORDOÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

NORMA JANETH RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

Consejo Nacional
Supervisor de Cooperativas
(CONSUCOOP)

ACUERDO NÚMERO J.D. 001-02-02-2023

TEGUCIGALPA, M.D.C., 1 DE FEBRERO DEL 2023

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con los artículos 93, 95 y 96 literal k) de la Ley de Cooperativas de Honduras, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos; asimismo determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones.

CONSIDERANDO (2): Que el Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de Febrero de 2020, declaró "ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA", en el país, emergencia sanitaria que fue prorrogada al 31 de diciembre de 2021 mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-146-2020